

TRÁMITES DE CARÁCTER ESPECÍFICO
PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TALLER
DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES

Para abrir un taller (y II)

EN EL NÚMERO ANTERIOR DE ESTA REVISTA SE OFRECÍA UNA RELACIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS GENERALES MÁS COMUNES NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, TRASLADO O AMPLIACIÓN DE UN TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES. AHORA PROFUNDIZAMOS EN LOS **TRÁMITES QUE OBLIGA A REALIZAR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA** DE ESTA ACTIVIDAD INDUSTRIAL



Por Ramón Hurtado Sánchez

No cabe duda de la vinculación de la actividad de los talleres de reparación a la seguridad vial, y de la incidencia sobre la sociedad de los servicios que estos talleres prestan a los ciudadanos. Tan sólo esto justifica la existencia de una legislación específica para su regulación, plasmada en su mayor parte en el Real Decreto 1457/1986, así como en sus respectivos desarrollos autonómicos.

En el citado Real Decreto 1457/1986 se establece el procedimiento a seguir para la instalación, ampliación o traslado de un taller, dando lugar a una serie de trámites, específicos en este caso, de obligado cumplimiento. Por otra parte, la Ley 21/1992 de Industria, y el Real Decreto 2135/1980, junto con la Orden de 19 de

diciembre de 1980 que lo desarrolla, marcan la forma por la que deben realizarse estos trámites.

La citada legislación establece la obligatoriedad de inscripción de nuevos talleres, o la ampliación y traslado de los existentes, en el *Registro Especial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles y de sus Equipos y Componentes*. **Sin esta inscripción, que deberá efectuarse antes del inicio de la actividad, no podrá realizarse reparación alguna.** A estos efectos, en ningún caso se considerará como inscripción la mera solicitud para conseguirla.

Este trámite se realizará en la Dirección Regional de Industria de la Comunidad Autónoma correspondiente, en donde se

entregará, en primer lugar, la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de la instalación, formado por planos, memoria y presupuestos, que debe ser redactado y firmado por un técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial. Lógicamente, en este proyecto deben estar incluidas todas las instalaciones de la edificación (eléctrica, climatización, aire comprimido, detección y extinción de incendios, etc.) que resulte preceptivo, a tenor de las reglamentaciones que sean de aplicación.
- Relación de puestos de trabajo con su titulación técnica o acreditación de carácter profesional o laboral de los mismos.
- Maquinaria y equipamiento, con sus características principales.
- Estudio técnico específico, que incluirá una relación detallada de los diversos trabajos y servicios que podrá prestar el taller, justificado tanto por la maquinaria como por el personal técnico y especializado de que dispongan.

La Administración proporcionará un justificante con la presentación de esta documentación, el cual, una vez transcurrido un mes desde la fecha de su expedición sin que el organismo competente hubiera realizado manifestación alguna, servirá para obtener el enganche provisional para la ejecución de las obras, si este se precisa.

Si durante la ejecución de las obras fuese necesario introducir modificaciones sustanciales respecto al proyecto inicialmente presentado, deberán recogerse en un proyecto reformado, que se presentará siguiendo el mismo procedimiento que el proyecto original.

Para el inicio de la actividad del taller se ha de entregar en la Administración la documentación siguiente:

- Certificación de confrontación, expedida por un técnico competente, en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra realizada al proyecto y que se han cumplido las disposiciones reglamentarias, a cuyo efecto se acompañarán los documentos o certificados que lo justifiquen.
- Documentación acreditativa de la realización de las instalaciones definidas por las normativas específicas.
- Autorización escrita del fabricante nacional, o representante legal del fabricante



extranjero, en el caso de que se trate de un taller oficial de marca.

El Real Decreto 1457/86 establece una clasificación de talleres por su rama de actividad, dando lugar a talleres de mecánica, electricidad, carrocería y pintura. Todos los talleres deberán tener el equipamiento expresado en sus proyectos, cuyos mínimos necesarios se ajustarán a lo dispuesto en su anexo I, según las ramas de actividad para las que se pretenda habilitación.

Una vez registrado y clasificado legalmente el taller, deberá colocarse en la fachada del edificio una placa-distintivo, en un lugar fácilmente visible. Esta placa, tal y como se puede ver en la figura, está dividida en tres espacios o franjas desiguales que ofrecen la siguiente información:

- La primera o más alta, rama o ramas de actividad del taller.
- La segunda o intermedia, las especialidades.
- La tercera o más baja, las siglas de la Comunidad Autónoma correspondiente, el contraste y el número correspondiente en el Registro.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, debe formalizarse la inscripción en el Registro de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos de la comunidad donde radique, siempre que la cantidad anual de generación no exceda de las 10 toneladas. Este es el procedimiento habitual a seguir para la inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles. No obstante, debemos advertir que dicho procedimiento puede variar en cuanto a los trámites y documentación necesarios, dependiendo de la Comunidad Autónoma en donde se implante el taller. Por este motivo volvemos a recomendar la consulta en el Organismo competente, siendo un lugar muy idóneo para empezar a obtener información la *biblioteca de trámites* incluida en la página web de la Ventanilla Única Empresarial (www.vue.es) ✖



Proyecto de la Instalación y Estudio Técnico Específico

Uno de los aspectos más importantes que introduce el Real Decreto 1457/86 es la necesidad de todo taller de justificar su capacidad de prestar los servicios característicos de cada rama o ramas de actividad para las que se pretenda habilitar.

Para este fin, el Servicio de Consultoría para la creación o mejora de talleres de reparación que realiza Cesvimap, a través de su Departamento de Ingeniería, valora la distribución idónea de cada taller, las necesidades precisas de las instalaciones y la dotación de equipos y herramientas propios de cada puesto. Todo ello se enfoca a obtener la máxima rentabilidad, objetivo del que nunca podrá separarse un proyecto empresarial.

Para más información, consulte en el teléfono 920 206 402.



PARA SABER MÁS

- Área de Ingeniería.
ingenieria@cesvimap.com
- <http://www.cesvimap.com/>
- Ventanilla única empresarial-Biblioteca de trámites. <http://www.vue.es/>
- Páginas web de Comunidades Autónomas y Cámaras de Comercio
► www.revistacesvimap.com